



DECRETO ALCALDICIO N° 2187/1
APRUEBASE CONVENIO MINISTERIO DE
EDUCACION IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
Y EXCELENCIA EDUCATIVA.
REQUINOA, 01 AGO 2019

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

CONSIDERANDO :

La Resolución Exenta N° 1.325 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación del libertador Bernardo O'Higgins de fecha 10 de noviembre de 2015, mediante la cual suscribe Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, con la I. Municipalidad de Requinoa.

Que, el artículo cuarto transitorio de la Ley N° 20.903, dispone nuevas facultades a los sostenedores en convenio para el uso de los recursos de la subvención, lo que deberá estar establecido en los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa.

La Resolución Exenta N° 147 de fecha 11.02.2019 que Aprueba Modificación de Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, suscrito entre la I. Municipalidad de Requinoa y el Ministerio de Educación.

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Texto Refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, de 2006.

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 Sobre Procedimientos Administrativo que rigen los órganos de la Administración del Estado.

DECRETO

APRUEBASE Modificación de Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, de fecha 11.02.2019, suscrito entre la I. Municipalidad de Requinoa y el Ministerio de Educación.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



MARTA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL



ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE

ASV/MAVS/mavs
DISTRIBUCION :
Secretaria Municipal (1)
Dirección de Administración y Finanzas (1)
DAEM (1)
Archivo Convenios (1)



**CHILE LO
HACEMOS
TODOS**

**MODIFICACIÓN DE CONVENIO
DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
Y EXCELENCIA EDUCATIVA
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA**

En Rancagua, a 11 de febrero 2019 entre el Ministerio de Educación, representado para estos efectos por don LEONARDO FUENTES ROMÁN, Cédula de Identidad 7.240.502 – 1, Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región del LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS, RUT de la Secretaría Ministerial N° 60.901008 - 8, ambos domiciliados en Campos 456, ciudad de Rancagua, en adelante **"el Ministerio"**, por una parte, y, por la otra, LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA, RUT N° 69.081.300-9, representado para estos efectos por don LUIS ANTONIO SILVA VARGAS, ambos domiciliados en AV. Calle Comercio 121, de la comuna de REQUINOA, ciudad de REQUINOA en adelante **"el Sostenedor"**, y en conjunto las partes acuerdan lo siguiente;

CONSIDERANDO:

- 1° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley N° 20.248, la administración del régimen de la subvención escolar preferencial, estará a cargo del Ministerio de Educación, quien asumiendo dicha tarea, y según lo mandata el artículo 7° de la citada Ley, deberá suscribir los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa con los sostenedores, para efectos de su incorporación al régimen de la subvención escolar preferencial, o bien, renovar el convenio vigente, con el propósito de someterse a dicho régimen.
- 2° Que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 7° referido, corresponde que **"el sostenedor"** suscriba con **"el Ministerio"**, el respectivo **Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa**.
- 3° Que, el artículo cuarto transitorio de la Ley N° 20.903, dispone nuevas facultades a los sostenedores en convenio para el uso de los recursos de la subvención, lo que deberá estar establecido en los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa
- 4° Que, en dicho contexto, las partes suscribieron el 10 noviembre 2015, el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, aprobado por Resolución Exenta N° 1.320, de la Secretaría Regional Ministerial del Libertador Bernardo O'Higgins.
- 5° Que, existiendo dudas sobre la interpretación de la cláusula octava del convenio aludido, es menester modificar, el párrafo relativo a la vigencia de este.

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Intercálese al convenio indicado, a continuación de la cláusula novena la cláusula décima, décima primera, décima segunda, décima tercera, décima cuarta y décima quinta, pasando la actual cláusula décima a ser la décimo sexta y así sucesivamente:

“DÉCIMA: Retención de la Subvención Escolar Preferencial.

Cuando el sostenedor no haya dado cumplimiento a su obligación de presentar anualmente a la Superintendencia de Educación dentro de la rendición de cuenta pública del uso de los recursos, y a la comunidad escolar un informe relativo al uso de los recursos percibidos por concepto de subvención escolar preferencial y de los demás aportes recibidos en el marco de la Ley N° 20.248; la Subsecretaría de Educación por resolución fundada, previo informe de la Superintendencia de Educación, deberá imponer la retención inmediata de al menos el 50% del pago de las subvenciones y demás aportes que se deban efectuar en virtud de la misma normativa.

Las medidas señaladas, solo podrán imponerse, oyendo previamente al afectado y podrán impugnarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación, sin suspender su aplicación. El Subsecretario de Educación resolverá en el mismo plazo.

Si posteriormente el sostenedor cumple con la obligación de rendir cuenta, en la forma y plazo que mediante instrucción determine la Superintendencia de Educación, se dispondrá el levantamiento de la suspensión de las medidas de retención.

DÉCIMA PRIMERA: Plazo Excepcional para presentar la rendición de cuentas.

El Subsecretario de Educación, podrá excepcional y fundadamente, otorgar un plazo extraordinario para que los sostenedores presenten la o las rendiciones de cuentas anuales, no realizadas dentro de los plazos que se le hayan otorgado para tal efecto, por causa de un caso fortuito, fuerza mayor u otros factores que hayan causado interrupción en la prestación del servicio educativo, los que deberán justificarse y en cuyo caso no se aplicará la retención señalada en la cláusula precedente. Este plazo no podrá superar los sesenta días hábiles y la rendición deberá ajustarse a la forma que establezca para dichos efectos la Superintendencia de Educación.

DÉCIMA SEGUNDA: Revisión a la mitad del período de ejecución del Convenio.

Una vez cumplida la mitad del período de ejecución de los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, la Superintendencia de Educación deberá revisar si se ha gastado a lo menos el 70% de las subvenciones y aportes recibidos para dicho periodo.

Si el sostenedor no ha dado cumplimiento al porcentaje señalado-, el Subsecretario de Educación, mediante la resolución respectiva, dispondrá que los recursos a transferir durante el plazo que reste de la vigencia del convenio, incluida la prórroga si procede, corresponderán sólo al porcentaje de los montos efectivamente gastados en dicho

período, según lo que informe la Superintendencia del ramo, aplicado sobre el monto que le correspondería percibir en el mes respectivo.

La medida señalada, solo podrá imponerse, oyendo previamente al afectado y podrán impugnarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación, sin suspender su aplicación; el Subsecretario de Educación resolverá en el mismo plazo.

DÉCIMA TERCERA: Régimen Especial de Renovación de Convenios.

Si el sostenedor no ha dado cumplimiento a su obligación de gastar al menos el 70% de las subvenciones y aportes recibidos, de acuerdo al artículo 7 bis ° letra c) de la Ley N° 20.248, requisito para renovar el presente convenio; podrán renovar el convenio en régimen especial por igual período, solicitándolo de esa manera al Subsecretario de Educación, en el plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación de la o las resoluciones que dispongan la no renovación, la que se efectuará por el Diario Oficial.

Las subvenciones y aportes que establece la Ley N° 20.248, que recibirá el sostenedor mensualmente por el periodo de renovación del convenio, corresponderán al porcentaje de los recursos rendidos como gastos correspondientes al convenio expirado, sin considerar aquellos meses prorrogados de dicho convenio, aplicado sobre el monto que le correspondería percibir en el mes respectivo, sin que pueda superar dicho monto.

Para la siguiente renovación del convenio de los sostenedores sometidos a este régimen especial, se considerarán, para dar cumplimiento al porcentaje de gasto del artículo 7 bis ya citado el conjunto de recursos transferidos en virtud del régimen especial, incluida la prórroga del último convenio inmediatamente expirado, y su saldo inicial si correspondiere.

DÉCIMA CUARTA: Procesos de Rectificación.

Sin perjuicio de todo lo señalado precedentemente, la Superintendencia de Educación establecerá procesos de rectificación de la rendición de cuentas, en la forma, plazos y períodos que ésta determine.

DÉCIMA QUINTA: Pago de horas de docencia de aula de acuerdo a la Ley N° 20.903.

A partir del año 2019 y hasta que la ley lo señale, los sostenedores que administren establecimientos educacionales que tengan una concentración de alumnos prioritarios igual o superior al 80%, deberán disponer de profesionales de la educación que se desempeñen en 1°, 2°, 3° o 4° año de Educación Básica, una jornada semanal docente de un máximo de 26 horas y 15 minutos, excluidos los recreos, destinadas a la docencia de aula, para una designación o contrato por 44 horas, o la proporción que corresponda.

Lo dispuesto anteriormente podrá financiarse con hasta el 50% de los recursos establecidos en la ley N°20.248 que perciba el establecimiento educacional."

SEGUNDO:

En todo lo no modificado continúa vigente el convenio de fecha 10 de noviembre de 2015, celebrado entre las mismas partes y aprobado por

Resolución Exenta N° 1.320, de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial del Libertador Bernardo O'Higgins.

TERCERO:

La presente modificación de convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes declaran que por razones de buen servicio, la presente modificación de convenio se implementará antes de la total tramitación del acto administrativo que le dé aprobación, desde la suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos del Ministerio de Educación a la Institución.

CUARTO:

Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

QUINTO:

La calidad de sostenedor y/o representante legal de don LUIS ANTONIO SILVA VARGAS De los siguientes establecimientos educacionales: RBD 2266 Escuela Básica Campo Lindo; que son objetos del presente convenio, consta en el Decreto Alcaldicio N° 2347 de fecha 06 de diciembre de 2016.

La facultad de don LEONARDO FUENTES ROMÁN para suscribir este Convenio en representación del **Ministerio**, consta del Decreto Supremo 129 de 23 marzo 2018 de su nombramiento y de la Ley N° 20.248.

SEXTO:

La presente modificación de convenio se suscribe en tres ejemplares de igual fecha, tenor y valor legal, quedando dos en poder de la Secretaría Regional Ministerial y uno en poder del sostenedor.



LEONARDO FUENTES ROMÁN
Secretario Regional Ministerial de Educación
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins


LUIS ANTONIO SILVA VARGAS
Sostenedor
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Requinoa

según Adm. No 0156
18-02-2019